

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

55**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Cuarta**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ANA MARÍA LÓPEZ-MEDEL BASCONES LETRADO/A DE LA ADMÓN.
DE JUSTICIA del Tribunal Superior de Justicia de Madrid - Sección n.º 4 de lo Social.

Hago saber: Que en el recurso de suplicación nº 843/2019 de esta Sección 4.ª de lo Social, seguido a instancia de D. FERNANDO JUANPERE SEGARRA y OTROS frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 29 de Madrid, de fecha 28-11-2018, sobre despido-cantidad, ha dictado la siguiente resolución (se adjunta copia del fallo):

FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de D. FERNANDO JUANPERE SEGARRA, Dª ANA ISABEL VALDERRÁBANO DE LA MATA, Dª ALMUDENA CERNUDA LÓPEZ, Dª BEATRIZ COLLADO RUBAYO y D. JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, contra la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado de lo Social nº 29 de Madrid, en sus autos número 1160/2016, seguidos a instancia de la parte recurrente frente a EUROPARK MADRID S.A., EUROAUTO MOTOR SERVICE S.L., EUROAUTO MOTOR S.A., SELIN ASesoramiento y Gestión S.A., PASAHOLDING S.L., EUROPARK EXPRESS VALENCIA S.A., LEVANTINA DE ALMACENAMIENTO Y DISRIBUCIÓN S.L., SAGITARIO GESTIÓN S.A., EUROPARK BARCELONA S.A., EXPRESS REPAIRS S.A., PARQUE LOGÍSTICO CENTRO S.L., PLATINAN GLOBAL RISK CORREDURÍA DE SEGUROS S.L. y SERVICIOS COMERCIALES DE GASÓLEOS SECOGAS S.L. así como frente a D. ANTONIO TOQUERO GUTIÉRREZ, Dª ANTONIA JURADO LÓPEZ, D. CARLOS SANZ PINEDA, D. MIGUEL ÁNGEL TEJADA GARCÍA, D. LUIS MARAÑÓN SANZ, D. SERGIO GARCÍA-MORALES VERDUGO y FOGASA, sobre despido-cantidad, confirmamos la expresada resolución. Dese el destino legal a la consignación y depósitos constituidos una vez sea firme la presente resolución. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Modo de impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Siendo requisito necesario que en dicho plazo se nombre al letrado que ha de interponerlo. Igualmente será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acrede ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso haber depositado 600 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 2829-0000-00-0843-19 que esta sección tiene abierta en BANCO SANTANDER sita en Pº del General Martínez Campos, 35, 28010

Madrid o bien por transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
2. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma.
3. En el campo beneficiario, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso.
4. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia”, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento (2829000000084319), pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art. 230.1 LRJS).

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a SERVICIOS COMERCIALES DE GASÓLEOS SECOGAS S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 5 de junio de 2020.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/12.504/20)

